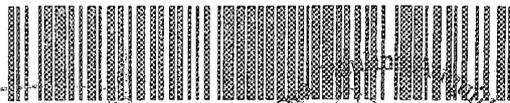


007052



Factura: 002-002-000027737



20161701037P00691

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
 NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20161701037P00691						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE FEBRERO DEL 2016, (16:00)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	COLOMA ROMAN LUIS AURELIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706893300	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GUAYASAMIN ERNEST JUAN MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706360987	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	DAVILA CAICEDO BLANCA TATIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704668241	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GUARDERAS VALVERDE MARIA DOLORES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711980696	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	4000.00						

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
 NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

00000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OOPHAGA S.A.

QUE OTORGA

LUIS AURELIO COLOMA ROMÁN Y OTROS

CUANTÍA: USD \$ 4,000.00

DI 3 COPIAS

M.M.G.

ESCRITURA NÚMERO: 2016 - 17 - 01 - 37 P

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, ante mí, Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparecen al otorgamiento de esta escritura con plena capacidad, libertad y conocimiento: Los señores Luis Aurelio Coloma Román, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, doctor en Biología; el señor Juan Manuel Guayasamín Ernest, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de ocupación empresario privado; la señora Blanca Tatiana Dávila Caicedo, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada, ocupación contadora; y la señorita María Dolores Guarderas Valverde, por sus propios y personales derechos, estado civil soltera, de ocupación economista. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe; porque me ha presentado sus documentos de identificación, cuyas copias debidamente certificadas se agrega a la presente y me pide: Que eleve a escritura pública la minuta que me entrega y cuyo texto transcribo literalmente a continuación: "SEÑORA NOTARIA.- En el protocolo a su cargo, díguese incorporar una escritura pública que contenga un contrato de Constitución de la compañía

1

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito - Ecuador



anónima OOPHAGA S.A. expresado en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este instrumento público por sus propios derechos los señores: Luis Aurelio Coloma Román, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, doctor en Biología; el señor Juan Manuel Guayasamín Ernest, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación empresario privado; la señora Blanca Tatiana Dávila Caicedo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil, divorciada, ocupación contadora; y la señorita María Dolores Guarderas Valverde de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil, soltera, de ocupación economista. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, y son hábiles para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.**

CONSTITUCIÓN: Por medio de la presente escritura, los comparecientes constituyen la compañía anónima OOPHAGA S.A. que se registrará por las leyes de la República del Ecuador y los siguientes estatutos. **CLÁUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL: CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará OOPHAGA S.A. y se registrará por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía será el cantón Rumíñahui, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro del territorio nacional o en el extranjero, conforme a las leyes y a este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto las actividades de CRÍA DE DIVERSOS ANIMALES. La compañía no realizará actividades propias de las

0000004

Instituciones del Sistema Financiero Nacional, ni del Mercado de Valores. ARTÍCULO CUARTO. MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social; y en general, ejecutar cuanto acto, contrato y operación civil o de comercio sea permitido por la ley y guarde relación con el objeto social; podrá comercializar, importar y exportar ranas y cualquier parental de especies exóticas y la comercialización de productos y servicios derivados de esta actividad; podrá realizar biocomercio con relación a su objeto social, adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas, absorberlas, asociarse con otras personas naturales o jurídicas, que tengan un objeto similar o complementario. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones o contratos de comisión, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía podrá participar en concursos y licitaciones públicos o privados, relacionados a su objeto social y a los proyectos en que se encuentre involucrada y adquirir derechos y obligaciones contemplados en las leyes de la República del Ecuador o de los países en los cuales desarrolle sus actividades derivados de tales concursos y licitaciones o contratos. ARTÍCULO QUINTO. PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. ARTÍCULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Junta General de Accionistas podrá resolver la disolución de la Compañía de forma





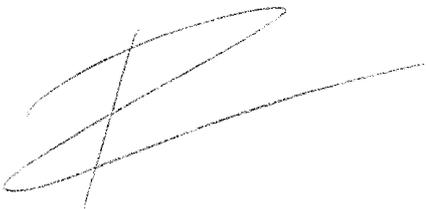
voluntaria y anticipada. Esta decisión será aprobada por más del cincuenta por ciento del capital suscrito. Una vez disuelta la Compañía, ya sea de forma voluntaria o forzosa, el procedimiento de liquidación será el que determinen las leyes pertinentes. CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTÍCULO SEPTIMO. CAPITAL: El capital social se suscribe íntegramente en el presente contrato de constitución y es de CUATROMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. En este acto los accionistas pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito, de conformidad con el detalle constante en el siguiente cuadro de integración: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD\$	CAPITAL PAGADO USD\$	ACCIONES	PORCENTAJE
Luis Aurelio Coloma Román	2.630	2.630	2.630	65.75%
Juan Manuel Guayasamín Ernest	138	138	138	3.45%
Blanca Tatiana Dávila Caicedo	18	18.40	18.40	0.46%
María Dolores Guarderas	1.214	1.213,60	1.213,60	30.34%

0000005

Valverde				
TOTAL	4.000	4.000	4.000	100%

ARTÍCULO OCTAVO. ACCIONES: Las acciones estarán representadas en títulos de acciones libremente negociables. Cada acción representa el derecho a un voto en la Junta General de Accionistas, en proporción al valor pagado. Asimismo, dará derecho al accionista a participar de las utilidades y a ejercer los demás derechos reconocidos en la Ley y el estatuto social. Los títulos de acciones respectivos deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. CAPÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO NOVENO. DE LA JUNTA GENERAL: El máximo organismo de gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas debidamente convocada y legalmente constituida y su administración al Gerente General y al Presidente. Estará conformada por los accionistas, será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como su secretario el Gerente General. La Junta podrá designar, de entre los accionistas asistentes, a su presidente Ad-hoc y secretario Ad- hoc en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos o de ambos. ARTÍCULO DÉCIMO. CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General la hará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la Junta. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. En la convocatoria se especificará el tipo de Junta de que se trate; quien la convoca o a pedido de quien se lo hace; el lugar, fecha y hora de la reunión; el orden del día a tratarse y la firma de quien la convoca.





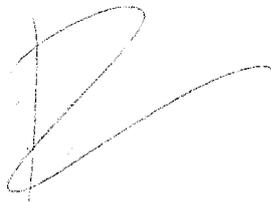
Tratándose de segunda convocatoria, ésta deberá contener la mención expresa de que la Junta se constituirá válidamente con el número de accionistas asistentes. La fecha designada no podrá exceder los treinta días desde la primeramente señalada. El orden del día no podrá ser modificado respecto del fijado en la primera convocatoria. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste, sin perjuicio de poder ser convocadas por los accionistas, en ejercicio del derecho conferido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, que deberá ser realizada por el Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido del o los accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. JUNTA UNIVERSAL: No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten la celebración de la Junta y suscriban el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN: Para que la Junta

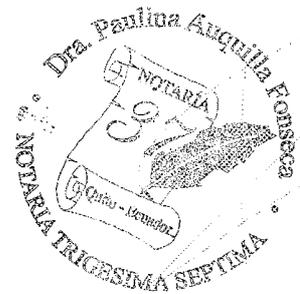
0003004

General se encuentre válida y legalmente instalada, en primera convocatoria, deberán estar presentes a la hora indicada en ella, los accionistas que representen más de la mitad del capital social pagado. Si transcurrida una hora desde la hora convocada, no se encontraren presentes los accionistas que representaren el porcentaje de capital indicado, habrá lugar para la segunda convocatoria. En segunda convocatoria, podrá instalarse la Junta General con el número de accionistas que se encuentren presentes a la hora señalada en la respectiva convocatoria, siempre que ello se haya especificado en la misma. Si tal especificación no se hubiere hecho constar, se procederá a instalar la Junta con el número de accionistas que se encontraren presentes luego de transcurrida una hora desde la indicada en la convocatoria para el efecto. Salvo disposición en contrario de la ley o en estos estatutos las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN: Para que la junta general, sea ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la realización de aumento o disminución de capital, la disolución voluntaria y anticipada o la designación y remoción de administradores deberá concurrir a ella, al menos, las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria, se podrá instalar la junta general con el número de accionistas que se encontraren presentes a la hora convocada para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FACULTADES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la sociedad anónima, y además las siguientes: a) Autorizar al representante legal para que constituya gravámenes de cualquier tipo sobre los bienes sociales o proceda a su enajenación. b)



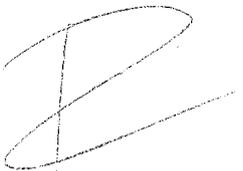


Nombrar al presidente ad-hoc y al secretario ad-hoc de la Junta General.

c) Determinar el procedimiento de distribución de utilidades, de conformidad a lo establecido en este Estatuto Social y a las decisiones de la Junta General. d) Autorizar al Gerente General de la compañía previo a adquirir obligaciones mayores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00). ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DE LA REPRESENTACIÓN. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona que cuente con autorización conferida mediante carta poder dirigida al presidente de la Junta, o con poder especial o general. El representante podrá ejercer todos los derechos y atribuciones que corresponden al accionista, dejando a salvo de toda responsabilidad a la Junta, administradores o accionistas de la compañía por sus actuaciones en la misma. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LAS ACTAS. Lo actuado en las Juntas Generales, de cualquier tipo que éstas sean, deberá quedar sentado en un acta que llevará las firmas del presidente y secretario de la Junta. Tratándose de Junta Universal, el acta deberá ser firmada por todos los accionistas, bajo pena de nulidad. El contenido del acta deberá aprobarse en la misma Junta, o a más tardar, dentro de los ocho días posteriores a ella. De cada Junta se formará un expediente que contenga copia del acta y de todos los documentos conocidos en ella, así como de los documentos justificativos de que la respectiva convocatoria se hizo apegada al estatuto y a la ley. Las actas se elaborarán en computador o a máquina de escribir, deberán estar debidamente foliadas y enumeradas y no se dejarán espacios en blanco. CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACION EL PRESIDENTE Y EL GÉRENTE GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: El Gerente General, que puede o no ser accionista.

0000005

de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Actuar como secretario en las Juntas Generales y suscribir como tal las actas respectivas; d) Suscribir, junto con el Presidente, los títulos de acciones y extender los que correspondan a cada accionista; e) Presentar el informe anual de actividades a la Junta General; f) Suscribir todos los actos y contratos a nombre de la Compañía, y en el caso de requerir autorización de la Junta General, obtenerla previamente; g) Administrar y gestionar todos los asuntos y negocios de la compañía de conformidad con las facultades otorgadas por la ley y el presente estatuto, manejando con estricta responsabilidad los recursos de la sociedad en el giro ordinario de sus actividades, para lo cual queda facultado a girar, aceptar o endosar todo tipo de títulos valores en general y documentos de crédito, siempre que tales operaciones se realicen observando la normativa vigente. h) Adquirir, constituir gravámenes, vender y alquilar bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, requiriendo para éstos últimos la autorización de la Junta General de accionistas. i) Aceptar garantías e hipotecas a favor de la compañía otorgadas en razón de relaciones mercantiles o propias del giro de negocios. j) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, en cualquier entidad perteneciente al sistema financiero ecuatoriano o en entidades extranjeras, así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con tales entidades, inclusive la obtención de créditos a nombre de la compañía. k) Presentar el informe anual de actividades, el balance general, el estado de pérdidas y

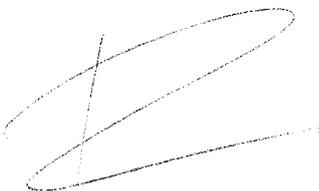




ganancias y los estados financieros a la Junta General; así como las correspondientes propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas, sin perjuicio de que presente dicha información ante el requerimiento de la Junta General. l) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales. m) Contratar el personal administrativo, técnico, profesional, empleados y trabajadores que la compañía requiera. n) Decidir sobre la creación de Gerencias, Subgerencias, Vicepresidencias o subjefaturas de área u operativas dentro de la compañía, así como designar a las personas para desempeñar tales funciones y fijar sus retribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades. o) Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Compañías y en las demás leyes pertinentes. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El presidente, que puede ser o no accionista de la compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las Juntas Generales a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el pleno ejercicio de todas sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. ARTICULO VIGÉSIMO: DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE: En este mismo acto constitutivo, los accionistas de forma unánime designan a la accionista señora Blanca Tatiana Dávila Caicedo como Gerente General y al accionista señor Luis Aurelio Coloma Román como Presidente de la

00000000

compañía, cuyas atribuciones se encuentran señaladas en estos estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ACCESO A LIBROS Y CUENTAS. - La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades, autoridades o personas que tengan la facultad para ello en virtud de un contrato, disposición legal o judicial; así como a aquellos empleados y colaboradores de la Compañía cuyas funciones lo requieran, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para fines específicos. CAPÍTULO QUINTO. ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN: DEL COMISARIO ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. COMISARIOS. - La junta designará un comisario titular y uno suplente de forma anual, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario anualmente presentará un informe respecto de las actividades de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. NORMAS SUPLETORIAS: En lo no previsto en este estatuto, se estará a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás leyes pertinentes. CAPÍTULO SEXTO DEL REPARTO DE UTILIDADES. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DEL REPARTO DE UTILIDADES. Cuando el resultado del ejercicio económico dejare utilidades que repartir a los accionistas, el Gerente General incluirá en su informe de gestión anual su propuesta de repartición de utilidades, misma que será conocida por la Junta General de Accionistas. La propuesta podrá incluir también la conformación de reservas facultativas o fondos especiales para el fin que decidiere la Junta General, pero siempre se destinará al menos el diez por ciento de los beneficios líquidos para la conformación de la reserva legal. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. RESPONSABILIDAD SOCIAL Y





AMBIENTAL. Conscientes de la Responsabilidad Social y Ambiental que la empresa debe mantener, conviene en establecer que el cincuenta por ciento de sus utilidades anuales, los accionistas deben destinarlos a: a. Auspiciar Proyectos de investigación y conservación a fundaciones que realicen actividades relacionadas con las actividades de la compañía; b. Promover, aportar y ejecutar acciones para la conservación de los hábitats a través de Fundaciones; c. Promover y mejorar la educación en comunidades de escasos recursos y otorgar becas estudiantiles a través de estas Fundaciones; d. Contribuir a la disminución o eliminación de la oferta ilegal de animales. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. De conformidad con lo previsto en el número cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, le corresponde de forma exclusiva a la Junta General de Accionistas resolver sobre la distribución de utilidades, sin perjuicio de la propuesta que para el efecto haya presentado el Gerente General. CAPÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El procedimiento para la disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el respectivo reglamento o resolución que, al respecto, emita la entidad de control pertinente. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA. La Junta General podrá resolver sobre la disolución anticipada y voluntaria de la compañía en cualquier momento, antes del vencimiento de su plazo de duración establecido en el presente contrato de constitución, de configurarse alguna de las siguientes causales: a) Por voluntad de los accionistas que representen al menos el cincuenta por ciento del capital social. b) Si su objeto social deviniere en ilícito, de imposible cumplimiento o no haya tenido lugar. c)

A handwritten signature or set of initials in dark ink, located in the bottom left corner of the page.

0000007

Notaría Trigésima Séptima

Por registrar pérdidas conforme lo establezca la ley. d) Por ausencia definitiva y simultánea del Gerente General y del Presidente. e) Por cualquier otra razón no contemplada expresamente en este artículo, siempre que la Junta General manifieste su voluntad de forma mayoritaria. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR.** En caso de disolución voluntaria y anticipada, resuelta por la Junta General de conformidad con la Ley y el estatuto social, la Junta General podrá designar un liquidador principal y un suplente. Para la designación del liquidador será necesario el mismo quórum y número de votos que para la designación de administradores. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Para que se pueda celebrar la presente escritura de constitución, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento, como en efecto lo hacen, que el capital social se encuentra suscrito en su totalidad y que el mismo se pagará íntegramente en numerario mediante depósito en una institución bancaria, lo que será objeto de verificación por parte del órgano de control a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga persona jurídica, es decir sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los suscriptores – accionistas declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero es el valor atribuido a éstos en el cuadro de integración del presente instrumento, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. Por otra parte, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional directa, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita pues no proviene de actividades tales como lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Así mismo, cada uno de los suscriptores-



accionistas declaran bajo juramento que se ratifican en todo el contenido de esta escritura de constitución de la compañía. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.** - Los otorgantes autorizan a cualquiera de los accionistas para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera Junta General de Accionistas. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura..”.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se encuentra firmada por la Abogada María Sol Sevilla V. con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil doce guion trescientos sesenta y siete del Foro de Abogados de Pichincha.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo la presente escritura, de todo cuanto doy fe.-

LUIS AURELIO COLOMA ROMÁN

C.C. 170689330-0

JUAN MANUEL GUAYASAMÍN ERNEST

C.C. 1706360987

00000000

Notaria Trigésima Séptima



BLANCA TATIANA DÁVILA CAICEDO

C.C. 1704668291



MARÍA DOLORES GUARDERAS VALVERDE

C.C. 1711980696



DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7720047
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1715498927 SEVILLA VILLAGOMEZ MARIA SOL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **OOPHAGA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A03	PESCA Y ACUICULTURA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0321.03	PRODUCCIÓN DE LARVAS DE BIVALVOS (OSTRAS, MEJILLONES, ETCÉTERA) Y DE OTROS MOLUSCOS, CRIAS DE BOGAVANTE, ALEVINES Y JARAMUGOS, CRÍA DE CRUSTÁCEOS (LANGOSTAS Y LANGOSTINOS) Y OTROS ANIMALES ACUÁTICOS EN AGUA DE MAR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0322.01	CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES (DE AGUA DULCE) INCLUIDO PECES ORNAMENTALES, TRUCHAS, TILAPIAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0322.02	CRÍA DE CRUSTÁCEOS, BIVALVOS, MOLUSCOS Y OTROS ANIMALES ACUÁTICOS DE AGUA DULCE.
OPERACION PRINCIPAL	A0322.03	CRÍA DE RANAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/02/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

02/02/2016 11:17

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. 170689330-0

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
COLOMA ROMAN
LUIS AURELIO

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
ANGELO POLIBIO CHAVES

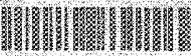
FECHA DE NACIMIENTO 1982-08-04

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARIA A
QUIGUANGO UBILLUS


INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN DR. EN BIOLOGIA

VZ443V2224

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
COLOMA JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMAN LIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-09-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-05





DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022 - 0055 1706893300

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
COLOMA ROMAN LUIS AURELIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA QUITO CONOCOTO 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA



1) PRESIDENCIA DEL JURY



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0089 1706380987
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
GUAYASAMIN ERNEST JUAN MANUEL

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	ITCHIMBIA	
QUITO	PARROQUIA	2
CANTÓN	ZONA	

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170636098-7

GUAYASAMIN ERNEST JUAN MANUEL
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
20 DICIEMBRE 1974
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003-0247 02086 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975

[Signature]

EQUATORIANA***** V444444444

CASADO ELISA A BONACCORSO SANCHEZ
SECUNDARIA EMPLEADO
MANDEL ANTONIO GUAYASAMIN
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MIRIAM ELIZABETH ERNEST
QUITO 03/06/2008
FECHA DE EMISION
FORMA NO. REN 2795870
Pct

[Signature]

PUGAR DERECHO

00000-0

INSTRUCCIÓN
 BACHILLERATO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 DAVILA MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CAICEDO ANA
 LUGAR Y FECHA DE ENTREGA
 QUITO
 2011-07-11
 FECHA DE EXPIRACION
 2021-07-11

ENTREGA / COPIACION
 CONTADOR

E31092221

00000000

[Signature]
 [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y COEVALUACION

CÉDULA No. 170488241

CANTON
 PARAJES INTIMOS
 DAVILA CAICEDO
 BLANCA TATIANA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 EL TUNO
 ARIELTAS
 ARIELTAS
 FECHA DE NACIMIENTO 1984-03-24
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Divorciada

[Barcode]

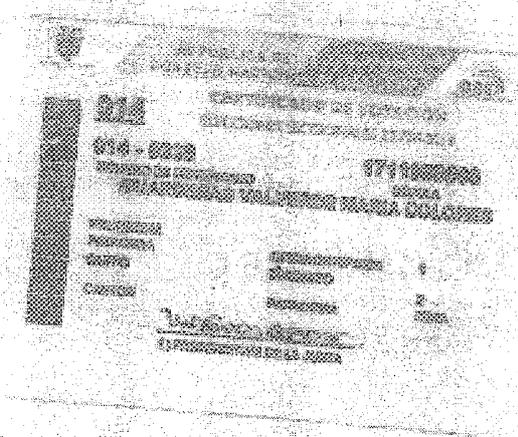
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DOS CERTIFICADO DE VOTACION
 REGIONES SECCIONALES 22-FEB-2014

005-0196 170488241
 NUMERO DE CERTIFICADO SEDULA
 DAVILA CAICEDO BLANCA TATIANA

PICHINCHA	DISTRITO	1
PROVINCIA	DISTRITO	1
QUITO	KENNEDY	1
CANTON	PARRQUIA	1

[Signature]
 (1) PRESIDENTE DE LA JURTA



NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO
Cantón QUITO, Provincia de PASTAZA, Ecuador, el día 02 de FEBRERO del 2016.
En presencia de los señores:
COMITENTE: ROSARIO MARCELA ROSA BILIBAS, SUIC.
QUITO, E.
Dra. Paulina Anquilla Fonseca
NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO

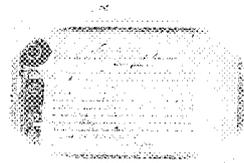
00000011

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de la Compañía OOPHAGA S.A. que antecede, en Quito a tres de febrero del año dos mil diez y seis.



DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA.
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION de la COMPAÑIA OOPHAGA S.A., otorgada el tres de febrero del dos mil diez y seis, ante la Notaria Trigésima Séptima del cantón Quito, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, en el:

REGISTRO MERCANTIL repertorio No.181

Martes, 8 de marzo del 2016

Rumiñahui
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

[Firma]
Dr. Carlos Eduardo Corrales Andrade
Registrador de la Propiedad y Mercantil
del Cantón Rumiñahui (E)

Responsable.- SALAZAR JAIME

0003014



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha 8 de marzo del 2016, bajo repertorios Nos.181, 182 y 183 se encuentra inscrita y sentada la razón de la escritura pública de CONSTITUCION de la COMPAÑÍA OOPHAGA S.A.; y, los NOMBRAMIENTOS DE GERENTE GENERAL a favor de la señora DAVILA CAICEDO BLANCA TATIANA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1704668241 y PRESIDENTE a favor del señor COLOMA ROMAN LUIS AURELIO, portador de la cédula de ciudadanía No.1706893300, por el periodo estatutario de CINCO (5) años, conforme se desprende de la escritura pública otorgada el tres de febrero del dos mil diez y seis, ante la Notaria Trigésima Séptima del cantón Quito, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Sangolquí, 8 de marzo del 2016

Rumiñahui
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Dr. Carlos Eduardo Carrales Andrade
Registrador de la Propiedad y Mercantil
del Cantón Rumiñahui (S)

Responsable: JAIME SALAZAR

00000000

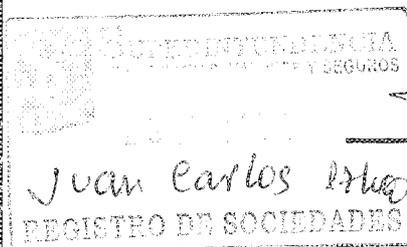


**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		DOPHAGA S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Ruminahui		
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Ruminahui		
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
San Rafael			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Giovanni Farina	566	Baltra	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	022869688		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	mboquilla@sempertegui.com		
CELULAR:	FAX:		
0984688866			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
a cuatro cuadras de local cerámicos			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Maria D			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



Richard Vaca
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

0000014

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO

Carta de cesión de uso gratuito de bien inmueble

Quito, 29 de marzo de 2016

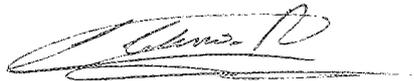
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Yo, Luis Aurelio Coloma Román, con cédula de ciudadanía No. 1706893300, en mi calidad de propietario del bien ubicado en San Rafael, Calle Giovanni Farina 566 y Baltra, autorizo a la compañía Oophaga SA, para que realice de manera gratuita su actividad económica en el inmueble de mi propiedad.

Adjunto la planilla de servicio básico respectivo que consta a nombre de Luis Coloma.

Atentamente,



Luis Aurelio Coloma Román
CC: 1706893300

0000015



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

No. 1657857-6

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Quito, el día 16, de marzo del año 2016 comparecen a la celebración de este contrato de suministro de energía eléctrica, por una parte la Empresa Eléctrica Quito S.A., a quien para los efectos de este contrato se le denominará "LA DISTRIBUIDORA; y, por otra COLOMA ROMAN LUTS (C.I. 0901001001) por sus propios derechos o en su calidad de representante legal de la compañía _____ tal como se evidencia con la copia del nombramiento (o autorización) que se adjunta, con cédula de ciudadanía/RUC/pasaporte No. 170689330-0, a quien en adelante se le denominará "EL CONSUMIDOR", quienes suscriben el presente contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores regulados, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La DISTRIBUIDORA suscribió el contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en virtud de la concesión correspondiente, mediante escritura pública.

La DISTRIBUIDORA, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, literal a) del artículo 77 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica y el CONTRATO DE CONCESIÓN, tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en su área de concesión garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente de toda la potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas vigentes en dicha materia.

c) El Consumidor, es una (persona natural o jurídica) quien declara ser propietario del inmueble o haber suscrito un contrato de arrendamiento legalizado. Con fecha 21/01/2011 el consumidor solicitó el servicio de energía eléctrica, petición generada con el siguiente No. de suministro 1657857-6

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Por medio de este contrato, la Distribuidora se obliga a suministrar al Consumidor el servicio público de energía eléctrica con todas las prerrogativas previstas en la Constitución de la República, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad y el contrato de concesión suscrito con el CONELEC a nombre del Estado ecuatoriano.

El inmueble al que se solicita el servicio está ubicado en:

Dirección Principal: GEOVANNI FARINA

No. de casa line/Dpto: 566 Intersección: ISLA BALTRA

Barrio/Urbanización/Edif: SAN RAFAEL

Parroquia: SAN RAFAEL/CAPELO Cantón: RUMINAHUI

Provincia: PICHINCHA

La carga declarada por el Consumidor, motivo de este Contrato es de 7,1 kilovatios (kW), para uso: COMERCIAL

CLÁUSULA TERCERA.- INSTALACIÓN Y MODIFICACIONES DEL SERVICIO:

La Distribuidora instalará la acometida y un sistema de medición de su propiedad, considerando lo dispuesto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, dentro de los plazos señalados en dicho reglamento, a partir de la fecha que se verifique el depósito en garantía por el uso del sistema de medición, así como la acreditación de los valores correspondientes a la prestación, en los casos que fuera aplicable. La instalación referida no incluye las obras civiles que sean necesarias, las cuales serán responsabilidad del consumidor.

La Distribuidora, a través de su personal o el de sus contratistas debidamente identificados, son los únicos autorizados para instalar, modificar, mantener o reparar el equipo de medición y sus instalaciones conexas. El costo de obras civiles; así como la adecuación de instalaciones internas, estarán a cargo del consumidor.

CLÁUSULA CUARTA.- CONSUMO Y FORMA DE PAGO:

El Consumidor se obliga a pagar a la Distribuidora, por el consumo de energía eléctrica medido y registrado por el contador de energía instalado para el servicio, el monto mensual constante en la respectiva factura por consumo mensual, que resulte de la aplicación del pliego tarifario vigente aprobado por el CONELEC.

La factura, con el respectivo sello del recaudador, del centro autorizado de recaudación, o el registro de cualquier otro mecanismo de pago autorizado por la Distribuidora, será la única certificación de la cancelación de los valores adeudados.

Los valores contenidos en las facturas mensuales corresponderán a mediciones directas, salvo los casos de excepción plenamente justificados por la Distribuidora y los señalados en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, circunstancias en las cuales los consumos podrán ser facturados con valores presuntivos o estimados. En estos casos, la Distribuidora procederá a liquidar (refacturar) los montos correspondientes al momento que se obtenga una lectura real, lo que dará lugar a una recuperación por parte de la Distribuidora de los consumos no cobrados, o restitución al Consumidor de los valores por consumos sobrestimados.

El Consumidor cumplirá su obligación de pago mensual de los valores registrados en la respectiva factura emitida por la Distribuidora, hasta la fecha señalada en su vencimiento, a través de los medios autorizados para la recaudación.

La Distribuidora podrá establecer convenios de pago, de acuerdo a su política de créditos vigente, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio.

0003016

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO, EXTENSION Y SUSPENSION

El presente Contrato tendrá una validez de un año, contado a partir de la fecha de la instalación del servicio eléctrico y será prorrogado automática e ininterrumpidamente, siempre y cuando no exista manifestación expresa en contrario de una de las partes antes de la fecha de su vencimiento.

El presente Contrato se considera extendido en beneficio de terceros, previa la justificación que corresponda, única y exclusivamente en los siguientes casos:

- Muerte o disolución/liquidación de la persona natural o jurídica que suscribe este contrato, en beneficio del cónyuge sobreviviente o sus legítimos sucesores, este último para las personas naturales
- (Persona Natural) Divorcio debidamente inscrito en el Registro Civil, en beneficio del cónyuge a quien le corresponda la propiedad o administración del inmueble en donde se presta el servicio.
- Adjudicación del inmueble donde se presta el servicio, como consecuencia de una resolución o fallo dictado por autoridad competente.
- Transferencia de dominio legalmente instrumentada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

El nuevo beneficiario y/o titular del suministro del servicio está obligado a notificar a la Distribuidora en un plazo de hasta 60 días de ocurrido cualquiera de los eventos antes mencionados y solicitar la actualización de sus datos contenidos en el registro, presentando la documentación correspondiente, caso contrario el importe del servicio de energía será de responsabilidad del titular del suministro.

El suministro del servicio de energía eléctrica podrá ser suspendido por una o más de las siguientes causas:

- Incendio o fuerza mayor, que impida la prestación del servicio, en la forma prevista en el contrato de concesión suscrito por la Empresa Distribuidora S.A.
- Las instalaciones o equipos, ya sea del distribuidor o del consumidor, pongan en riesgo a las personas o bienes de las partes o de terceros, previa notificación.
- El usuario incurra en una de las causales determinadas como infracción contenidas en el Anexo 1 al presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando el Consumidor decida prescindir del servicio de energía eléctrica, notificará a la Distribuidora con 15 días de anticipación, tiempo luego del cual se procederá a la suscripción del acta respectiva entre la Distribuidora y el Consumidor, en la que se dejará constancia de que las obligaciones de las partes han sido liquidadas y satisfechas mutuamente, de tal manera que un nuevo consumidor que ocupe ese inmueble, no tenga que reclamar derechos ni responder por obligaciones pendientes atribuibles al consumidor anterior.

La Distribuidora se reserva el derecho a terminar anticipadamente el contrato y liquidarlo, si no se instala el servicio de energía eléctrica y/o cuando el consumidor adeude tres o más facturas y/o cuando implique reiteradamente el ingreso al personal autorizado de la Distribuidora para la realización de inspecciones técnicas, labores de control en el sistema de medición, toma de lecturas y suspensión del servicio por falta de pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

Las infracciones y las respectivas sanciones aplicables al consumidor, están previstas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en este contrato y en el Anexo 1 que forma parte integrante del mismo, por lo cual tiene igual valor legal y sobre el cual El Consumidor manifiesta en forma expresa su consentimiento.

En el presente contrato, el Consumidor reconoce y acepta que el robo o hurto de energía constituye un delito incorporado en el artículo 8 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, reformado mediante Ley 200655 publicada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre de 2006. El cometimiento del delito de robo o hurto de energía, faculta a la Distribuidora a cobrar, en concepto de multa, los valores que se detallan a continuación y que constan en el Anexo 1, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan al amparo de lo dispuesto en el Código Penal vigente.

Las personas naturales o jurídicas que, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, utilizaren fraudulentamente cualquier método, dispositivo o mecanismo clandestino o no, para alterar los sistemas o aparatos de control, medida o registro de provisión de energía eléctrica; o efectuaren conexiones directas, destruyeren, perforaren o manipularen las instalaciones de acceso a los servicios públicos de energía eléctrica, en perjuicio de las empresas distribuidoras, serán sancionados con una multa equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor de la refacturación del último mes de consumo, anterior a la determinación del ilícito, sin perjuicio de la obligación de efectuar los siguientes pagos cuando correspondiere, previa determinación técnica:

- El monto resultante de la refacturación hasta por el período de doce meses; y,
- Las indemnizaciones establecidas en los respectivos contratos de suministro celebrados entre la empresa distribuidora y el cliente.

Para el caso en que los beneficiarios de la infracción sean personas jurídicas, serán personal y solidariamente responsables para el pago de la multa establecida en el inciso anterior, el representante legal y/o administrador de la empresa que hubiesen permitido y/o participado en su ejecución.

Las personas responsables del cometimiento de estos actos, serán sancionados por el delito de hurto o robo, según corresponda, tipificados en el Código Penal.

En el caso de las empresas distribuidoras en las que tenga participación el Estado, o cualquiera de sus instituciones, la jurisdicción coactiva para la ejecución de los valores establecidos en el presente artículo.

En el caso de las empresas distribuidoras privadas, la acción de cobro podrá ser mediante la vía verbal sumaria o ejecutiva, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva del servicio a los deudores."

CLÁUSULA OCTAVA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA:

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento del Suministro del Servicio de Electricidad, el distribuidor tiene la potestad de exigir al Consumidor un depósito en calidad de garantía.

En caso la Distribuidora solicite esta garantía, el Consumidor previo el otorgamiento del servicio se obliga a realizar el depósito en calidad de garantía, en función de la normativa vigente. Si a futuro el Consumidor requiere cambiar de servicio a otro de características diferentes (tarifa y/o variación de carga), el valor de la garantía se calculará del mismo modo que para un nuevo Consumidor, y se incrementarán o deducirán de los valores del servicio anterior.

CLÁUSULA NOVENA.- LIBRE ACCESO:

El Distribuidor permitirá al personal autorizado por la Distribuidora el libre acceso al inmueble hasta el punto de entrega del servicio para las reparaciones técnicas necesarias, labores de control y/o toma de lecturas del equipo de medición; en caso de impedir u obstaculizar el ingreso del personal autorizado, se aplicarán las sanciones señaladas en el Anexo I al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR:

El Distribuidor asumirá los derechos y responsabilidades establecidas en la Ley, Reglamentos, Regulaciones y en el Contrato de Concesión, al Distribuidor le

1. Prestar un servicio con los niveles de calidad establecidos en la Regulación sobre "Calidad del Servicio Eléctrico de Distribución".
2. Emitir las facturas a sus consumidores que evidencien con claridad los valores resultantes de la aplicación de las tarifas vigentes aprobadas por el CONELEC y demás recargos legales pertinentes, de conformidad con la Regulación que para dicho efecto expida el CONELEC.
3. Publicar y poner a disposición de los consumidores que lo soliciten, un instructivo de servicio, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad.
4. Tal como lo dispone la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, y el artículo 26 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro de Electricidad, la Distribuidora deberá poner a disposición de los consumidores en cada local de atención comercial, un sistema de reclamos. Adicionalmente la Distribuidora está obligada a poner a disposición de los consumidores, líneas telefónicas y el personal suficiente en forma continua, esto es las 24 horas del día para la atención de los reclamos.
5. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en lo referente al resarcimiento de daños que se produjeren a los equipos del consumidor, ocasionados por deficiencias o fallas del servicio eléctrico imputables al distribuidor.
6. Recibir del consumidor el pago de los valores detallados en la factura dentro de los plazos previstos e imponer las sanciones detalladas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y este contrato (Anexo 1), cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONSUMIDOR:

De conformidad con los derechos y obligaciones previstos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad y demás normativa aplicable, el Consumidor deberá:

1. Pagar el suministro de energía eléctrica de forma continua, y de acuerdo a los niveles de calidad establecidos en la normativa.
2. Pagar los recargos necesarios para la prestación del servicio.
3. Pagar el servicio para fines lícitos, de conformidad con lo declarado en la solicitud del servicio.
4. Cumplir con todas las obligaciones derivadas de anteriores contratos de suministro, en los casos que corresponda.
5. Responsabilizarse de que las instalaciones eléctricas interiores, incluido el sistema de puesta a tierra y protecciones internas estén en óptimas condiciones para recibir el servicio de electricidad. Cualquier falla, o efecto secundario, derivado de sus instalaciones interiores, es de responsabilidad del consumidor. "Aquellos equipos e instrumentos que presenten una alta sensibilidad, y no soportan variaciones de voltaje mayores a las señaladas en la Regulación de Calidad de Servicio, deben disponer de las protecciones adecuadas" (Regulación CONELEC 012/08).
6. Realizar a su costo las obras civiles para la instalación del servicio de conformidad con las especificaciones, instructivos y procedimientos de la Distribuidora.
7. Conforme lo disponen las leyes pertinentes, el consumidor podrá presentar su reclamo al distribuidor, al Defensor del Pueblo o al CONELEC, cuando considere que el servicio de Energía Eléctrica no se presta conforme a lo estipulado en la normativa correspondiente y este contrato. Para la presentación de un reclamo, el consumidor, seguirá el procedimiento dispuesto en la regulación respectiva.

A más de las responsabilidades establecidas en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en los instructivos y procedimientos dictados por el Distribuidor y demás normas aplicables, el Consumidor es responsable civil y penalmente de la correcta utilización del servicio de electricidad, por tanto es su obligación velar por el buen uso e integridad del equipo de medición, instalaciones y dispositivos conexos, responsabilizándose ante la Distribuidora por daños, destrucción o robo de los mismos, además de cargos económicos que le imponga la Distribuidora por infracciones al servicio, entre los que se considera la multa correspondiente y la recuperación de consumo hasta por un año atrás. En caso de que esto ocurra los valores serán cargados a la factura de consumo.

El consumidor es responsable del buen uso de la energía, mantenimiento adecuado de las instalaciones internas y obras civiles; además, de los costos por daños a terceros por este incumplimiento.

El consumidor no podrá destinar el servicio de energía eléctrica con fines distintos a los declarados en este Contrato, ni ceder o subarrendar el servicio a terceros. En caso de hacerlo, se procederá a la terminación anticipada de este contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES:

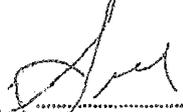
Se incorporadas a este Contrato, todas las normas legales vigentes para el sector eléctrico, por consiguiente tanto la Distribuidora como el Consumidor darán estricto cumplimiento a los derechos y obligaciones que se consagran de manera especial en las Leyes de Régimen del Sector Eléctrico y Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en sus Reglamentos de aplicación, en el Contrato de Concesión, en las Regulaciones expedidas por el CONELEC, en el Contrato de Concesión, y en las demás normas, instructivos y procedimientos emitidos por el Distribuidor en sujeción a las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Las partes, en todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones legales pertinentes; en caso de controversia que no haya podido ser resuelta entre ellas, podrán someterla a conocimiento y resolución de las autoridades competentes de conformidad con la Ley del Régimen del Sector Eléctrico y Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. En caso de no llegar a un entendimiento, las partes declaran expresamente que se someten a la jurisdicción de uno de los jueces civiles de la ciudad, y al trámite verbal sumario. Sin embargo, las partes podrán sujetarse al trámite de mediación y arbitraje de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, a ser ventilado en uno de los Centros de Mediación y Arbitraje, legalmente establecidos en el país.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- ACEPTACIÓN

Para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido, las partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de marzo de 2016


.....
Por la Distribuidora


.....
El Consumidor

0003027

**ANEXO DEL CONTRATO
INFRACCIONES Y SANCIONES**

INFRACCION DEL CONSUMIDOR	CARGO SANCION ACCIONES
a) No pagar la factura hasta la fecha de vencimiento por causas no imputables al Distribuidor.	1/4/ 4 y/5
b) Interrupción de servicio antes del medidor (Robo / Hurto)	2/3/4/5/6/7
c) Conexión eléctrica desde el medidor a un local o inmueble diferente al señalado en el contrato	2/3/4/5/6/7
d) Alteración a las instalaciones o seguridades del sistema de medición, u obstrucciones al registro normal	2/3/4/6/7
e) Interrupción de servicio por parte del Consumidor, del servicio eléctrico suspendido por el Distribuidor, por falta de pago	1/3/
f) Alteraciones inherentes a la prestación del servicio	
g) Remoción, reposición, reemplazo o reubicación de la acometida o equipo de medición, o de cualquiera de sus partes	3/4/5
h) Impedir el acceso al personal autorizado del Distribuidor, para la realización de inspecciones técnicas, acciones de control, toma de lecturas o suspensiones del servicio por falta de pago	4/5
i) Utilizar el servicio eléctrico en condiciones de tarifa o carga diferentes a las estipuladas en este contrato	2/4/5
j) Agredir física o verbalmente al personal autorizado por el Distribuidor con motivo de la prestación del servicio	7
k) Presentar un factor de potencia (F.P.) menor al establecido en la Regulación que emite el CONELEC	4/5
l) Producir perturbaciones o armónicos que alteren las ondas de corriente o de voltaje suministrados por el Distribuidor, sobre los valores establecidos en las normas técnicas	4/5

NOTA: El Distribuidor se reserva el derecho de aplicar uno o más de los cargos, sanciones o acciones para cada tipo de infracciones

CARGOS-SANCIONES-ACCIONES			
CARGOS	DESCRIPCION	SANCION	DESCRIPCION
1	Pago de factura más interés legal	5	Pago por reposición del servicio
2	Liquidación o re facturación de energía no facturada hasta por doce meses	6	Multa por energía no facturada (300%) de acuerdo con el artículo 2 de la Ley reformativa a la LRSE
3	Pago de equipos y materiales ó reposición de éstos.	7	Acción Legal
4	Suspensión del servicio con o sin retiro de materiales		
ACCIONES	DESCRIPCION		
REINCIDENCIA DE INFRACCIONES			
La primera reincidencia de una infracción le faculta al Distribuidor a sancionar al Consumidor con el doble de la multa aplicada en la primera infracción, y en las reincidencias siguientes dar por terminado el Contrato y ejercer las acciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente en el Sector Eléctrico, los instructivos y las estipulaciones establecidas en el presente contrato.			

11492

Exp. 62145

Of.
ingresado

Quito, 1 de Julio del 2015

Señorita
MARIA DOLORES GUARDERAS VALVERDE
Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la Junta General, Universal y Ordinaria de Accionistas de la COMPAÑÍA "WIKIRI S.A.", en sesión realizada el día jueves treinta de abril del 2015, resolvió elegirle para el cargo de GERENTE GENERAL, por un período de dos(2) años, a contarse desde la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil. El Gerente General tiene la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía.

Sus atribuciones constan en la Escritura Pública de constitución de la compañía otorgada el 24 de junio del 2010, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, Dr. Alfonso Freire Zapata, inscrita en el Registro mercantil del Cantón Quito, el 06 de agosto del 2010.

La Junta General Universal y Ordinaria de Accionistas, autorizó a la suscrita Secretaria Ad-Hoc para comunicar y elaborar el presente nombramiento.

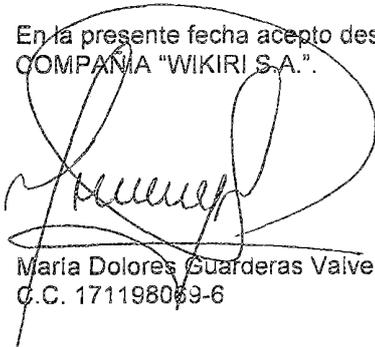
Atentamente,



Luis A. Coloma
PRESIDENTE

Quito D.M., 1 de julio del 2015

En la presente fecha acepto desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL de la COMPAÑIA "WIKIRI S.A."



María Dolores Guarderas Valverde
C.C. 17119809-6

00000218



TRÁMITE NÚMERO: 49219



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	34147
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	11492
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

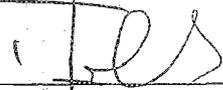
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA WIKIRI S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	GUARDERAS VALVERDE MARIA DOLORES
IDENTIFICACIÓN	1711980696
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

3. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM: 2553 DEL: 06/08/2010 NOT. 14 DEL: 24/06/2010 JTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARÓEL

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792268751001
RAZON SOCIAL: WIKIRI S.A.
NOMBRE COMERCIAL: WIKIRI S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: GUARDERAS VALVERDE MARIA DOLORES
CONTADOR: TEJADA RIVADENEIRA JOHANNA L'ISSET

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 06/08/2010 FEC. CONSTITUCION: 06/08/2010
FEC. INSCRIPCION: 30/08/2010 FECHA DE ACTUALIZACION: 30/06/2011

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

BIOCOMERCIO DE ANFIBIOS Y REPTILES.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: RUMINAHUI Parroquia: SAN RAFAEL Calle: GEOVANNI FARINA Número: 566 Intersección: ISLA BALTRA Referencia ubicación: A MEDIA CUADRA DEL COLEGIO GEOVANNI FARINA Teléfono Trabajo: 022669688 Celular: 097101626 Web: WWW.WIKIRI.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
JURISDICCION: \ REGIONAL NORTE PICHINCHA CERRADOS: 0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: AAPAZ10606

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 856 Y RAMIREZ Fecha y hora: 30/06/2011 12:15:00

0000015

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 1792268761001
RAZON SOCIAL: WIKIRI S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

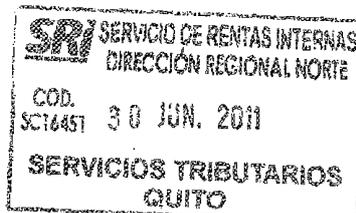
No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 06/06/2010
NOMBRE COMERCIAL: WIKIRI S.A. FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

BIOCOMERCIO DE ANFIBIOS Y REPTILES.
CONSTRUCCION Y VENTA DE TERRARIOS.
ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS PARA ANFIBIOS Y REPTILES Y SUS BALANCEADOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: RUMIRAHUI Parroquia: SAN RAFAEL Calle: GEOVANNI FARINA Número: 566 Intersección: ISLA BALTRA Referencia: A MEDIA CUADRA DEL COLEGIO GEOVANNI FARINA Telefono Trabajo: 022869688 Celular: 097101626 Web: WWW.WIKIRI.COM.EC



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: AAPA210606

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 656 Y RAMIREZ Fecha y hora: 30/06/2011 12:13:06